

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00019-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone, *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República ordena, *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República instituye, *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone, *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República determina, *“[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo instituye, *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone, *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dictamina, *“[...] La competencia*

es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prevé, “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece, “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone, “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dictamina, “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prevé, “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina, “*Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”;*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece, “*Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del

Estado menciona, “*Seguimiento y control.- La Contraloría General a los tres meses de haber entregado a la entidad examinada el informe definitivo, podrá solicitar a la máxima autoridad o representante legal, que informen documentadamente sobre el estado de la implementación de las recomendaciones.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala, “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

Que, con Acuerdo No. 019-CG se expidió la Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental aplicables y obligatorias en las entidades y organismos del Sector Público sometidas al Control de la Contraloría General del Estado, en la que se indicó, en su Código IAG-04 GRUPO, relativas al informe de auditoría gubernamental que tienen como título la oportunidad en la comunicación de resultados, “[...] *Esa responsabilidad se traduce en el conocimiento oportuno de las observaciones, conclusiones y recomendaciones, para que los funcionarios responsables de la entidad auditada adopten las medidas correctivas pertinentes.* [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso, “*Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*”;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso, “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00078-A de 28 de noviembre de 2025, la máxima autoridad de esta cartera de Estado delegó al Coordinador

General de Planificación y Gestión Estratégica varias competencias, entre ellas, el seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00177-M de 03 de marzo de 2026, la Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió a la máxima autoridad el pronunciamiento jurídico del acto normativo de delegación a favor Viceministerios de Educación Superior, Cultura y Deporte;

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte y cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; e concordancia con los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR a los/las titulares del Viceministerio de Educación Superior; del Viceministerio de Cultura; y, del Viceministerio de Deporte, en el ámbito de sus respectivas competencias, la facultad de coordinar, gestionar, ejecutar y garantizar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, contenidas en los informes de auditoría aprobados y que, estuvieron dirigidas a las máximas autoridades de las extintas entidades públicas, actualmente fusionadas con esta cartera de Estado, conforme el régimen de transición institucional vigente.

La presente delegación comprende la adopción de las acciones administrativas y técnicas necesarias para la implementación efectiva de las recomendaciones, así como la disposición de los correctivos institucionales que correspondan.

Artículo 2.- Los/las delegados/as deberán articular y coordinar obligatoriamente con el/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica todas las actuaciones realizadas para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado.

Lo anterior, en virtud de que dicha Coordinación General es la instancia delegada por la máxima autoridad de esta cartera de Estado para efectuar el seguimiento, monitoreo y control del cumplimiento de las recomendaciones, conforme lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00078-A de 28 de noviembre de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los/las delegados/as serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones, así como, para el registro, actualización y reporte de los medios de verificación en el sistema informático institucional o en la herramienta tecnológica que el órgano de control determine para el efecto.

SEGUNDA.- El cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado constituye una obligación institucional derivada del principio de responsabilidad administrativa y del deber de control interno.

La gestión, implementación y ejecución material de cada recomendación le corresponde exclusivamente, a la unidad o dependencia competente, conforme su ámbito funcional y atribuciones legales, quedando sujeta a seguimiento, evaluación, revisión y validación por parte del órgano de control, en el marco del proceso de verificación del cumplimiento de recomendaciones previsto en la normativa aplicable.

TERCERA.- Si el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el órgano de control debe ejecutarse por las unidades de apoyo de esta cartera de Estado, así como, de sus unidades desconcentradas, los delegados deberán informar a la máxima autoridad a fin de que disponga su cumplimiento, en atención a sus competencias institucionales.

Para el efecto, a los titulares de cada Viceministerio les corresponde remitir toda la información habilitante para la ejecución de las medidas correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA